



INDICE

DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN, MURCIA

1. Propuesta conjunta de la Consejera de Cultura y Portavocía y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de elevación al Consejo de Gobierno del Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la actuación arqueológica en la zona de San Esteban, de Murcia.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura y Portavocía.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
4. Informe del Servicio de gestión patrimonial de la Dirección General de Patrimonio e Informática.Hacienda y Administración Pública.
5. Informe del Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa.
6. Propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales.
7. Propuesta de la Dirección General de Patrimonio e Informática.
8. Informe del Servicio de Patrimonio Histórico.
9. Informe del Servicio de Gestión Patrimonial.



10. Fotocopia del Decreto por el que se declara zona arqueológica los restos de San Esteban.

11. Propuesta del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia a la Excmo. Consejera de Cultura y Portavocía, de fecha 17 de diciembre de 2015, acompañando un borrador de Protocolo de Actuación.

12. Conformidad definitiva del Ayuntamiento (pendiente).

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El título competencial por el que actúa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la suscripción del "Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban, de Murcia", viene determinado la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio. En concreto, los artículos 40 y 41, que convierten a la Comunidad Autónoma en titular de dominio público y patrimonio propios, y el artículo 10.1.14., que le atribuye la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 12/2011, de 17 de febrero (BORM Nº 42, de 21 de febrero), fueron declarados Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia. Según consta en el Anexo a dicha declaración, el conjunto arqueológico supone una importante aportación al conocimiento de la trama urbana del antiguo arrabal de La Arrixaca, con un valor tipológico como muestra de una vivienda tradicional islámica del arrabal murciano de los siglos XII-XIII.

La importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, que motivaron su declaración como BIC, el tradicional destino de este espacio como Jardín o Plaza de uso común y general por la ciudadanía, así como su centralidad histórica, aconsejan a las Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos.

Por otra parte, la actuación sobre el conjunto urbano hará precisa la realización de intervenciones en el Palacio e Iglesia de San Esteban, cuya competencia recae en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Las nuevas finalidades a que se orienta la actuación pública de ambas Administraciones hacen conveniente que, en el marco de las disposiciones y objetivos de este Protocolo de Actuación, se encuentre la debida reordenación jurídico-patrimonial del espacio ocupado por el yacimiento arqueológico y el futuro Jardín o Plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial y extinguiendo la afección de la cesión en su día efectuada. Por tanto, como trámite previo a las actuaciones mencionadas, el Ayuntamiento de Murcia deberá promover la reordenación jurídico-patrimonial de la parcela en su día cedida por la Comunidad Autónoma a favor del ayuntamiento, con supresión de su actual afección de destino a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el Yacimiento arqueológico, que en todo caso deberá ser anterior o simultánea a la aprobación o ejecución de cualquier inversión económica distinta a la mera conservación del yacimiento.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban, de Murcia.

Murcia, a

**LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PORTAVOCÍA**

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Fdo.: Noelia María Arroyo Hernández

Fdo.: Andrés Carrillo González



INFORME JURÍDICO

Asunto: BORRADOR DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN, DE MURCIA

Visto el borrador de Protocolo de Actuación entre la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban, de Murcia, y, en virtud del artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía y en desempeño de la Resolución de 13 de abril de 2016, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente se compone de la siguiente documentación:

- 1.- Propuesta del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia a la Excmo. Consejera de Cultura y Portavocía, de fecha 17 de diciembre de 2015, acompañando un borrador de Protocolo de Actuación.
- 2.- Fotocopia del Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se declara BIC, con categoría de zona arqueológica, a favor de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia.
- 3.- Informe de fecha 19.01.2016 del Servicio de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio e Informática, sobre el borrador de Protocolo de Actuación.



4. - Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 26 de febrero de 2016, sobre la necesidad de suscribir un Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la actuación en el Conjunto de San Esteban.
5. - Conformidad del Ayuntamiento de Murcia con el texto definitivo del Protocolo de Actuación (en trámite).
6. - Informe Jurídico del Servicio de Coordinación Jurídico-administrativa de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de marzo de 2016.
7. - Propuesta de la Directora General de Bienes Culturales, de 17 de marzo de 2016.
8. - Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 1 de abril de 2016, sobre aprobación del primer borrador del Convenio de Colaboración.
9. - Informe de 5 de abril de 2016, del Servicio de gestión patrimonial de la Dirección General de Patrimonio e Informática.
10. - Informe de 20 de abril de 2016, del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
11. Propuesta de la Directora General de Patrimonio e Informática, de 5 de abril de 2016.
12. Propuesta conjunta de la Consejera de Cultura y Portavocía y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de elevación al Consejo de Gobierno del Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la actuación arqueológica en la zona de San Esteban, de Murcia.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El título competencial por el que actúa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la suscripción de este Protocolo de Actuación viene determinado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio. En concreto, los artículos 40 y 41, que convierten a la Comunidad Autónoma en titular de dominio público y patrimonio propios, y el artículo 10.1.14., que le atribuye la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región, por lo que, en virtud de dichas competencias, son aplicables en las actuaciones a realizar en el marco del Protocolo de Actuación la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y demás normativa que resulte de aplicación.

SEGUNDA.- La Consejería de Cultura y Portavocía tiene atribuida la competencia de proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura en virtud de los Decretos 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía. Por otro lado, el artículo 4 del Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, atribuye a la Dirección General de Bienes Culturales las competencias "en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas".



TERCERA.- El Decreto n.º 18/2015, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias en materia patrimonial, que las ejerce a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática a la que corresponde, de acuerdo con el Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Por su parte, el Ayuntamiento de Murcia ejerce las competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, así como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, parques y jardines, que le son atribuidas en virtud de los apartados d) y e) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTA.- Con fecha 30 de enero de 1979, la Diputación Provincial de Murcia acordó dejar al uso común los bienes no edificadas de su pertenencia, sitos en el llamado "Entorno de San Esteban", correspondiendo al Ayuntamiento de Murcia aprobar y ejecutar un proyecto definitivo de tratamiento del entorno y su ajardinamiento.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005, la Comunidad Autónoma de Murcia cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la propiedad de la parcela "Conjunto de San Esteban", hasta entonces incluida en el Inventario General del Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, pese a su efectiva afección como Jardín de uso público desde tiempo inmemorial.

La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado



al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín o Plaza de san Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada; no obstante, como consecuencia de la aparición de los restos arqueológicos durante el proceso de excavación, dicha finalidad ha resultado de imposible ejecución.

SEXTA.- Por Decreto del Consejo de Gobierno nº 12/2011, de 17 de febrero (BORM Nº 42, de 21 de febrero), fueron declarados como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia. Según consta en el Anexo a dicha declaración, el conjunto arqueológico supone una importante aportación al conocimiento de la trama urbana del antiguo arrabal de La Arrixaca, con un valor tipológico como muestra de una vivienda tradicional islámica del arrabal murciano de los siglos XII-XIII.

SÉPTIMA.- La celebración de un Protocolo de Actuación entre las dos partes se justifica, según se expone en el Informe-memoria que obra en el expediente, por la importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, que han motivado su declaración como BIC, además de por el tradicional destino de este espacio como Jardín o Plaza de uso común y general por la ciudadanía, así como su centralidad histórica, lo que aconseja que las Administraciones intervinientes acometan de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos.

OCTAVA.- Para ello se ha recurrido a la figura del Protocolo de Actuación, a través del cual se articule un espacio de colaboración común entre las partes firmantes. Su finalidad es declarar la intención de las instituciones firmantes de colaborar conjuntamente, para lo que



establece una Comisión Mixta que delimitará las acciones a desarrollar y las propondrá para ser sometidas a su aprobación.

NOVENA.- Las nuevas finalidades a que se orienta la actuación pública de ambas Administraciones hacen conveniente que, en el marco de las disposiciones y objetivos de este Protocolo de Actuación, se encuentre la debida reordenación jurídico-patrimonial del espacio ocupado por el yacimiento arqueológico y el futuro Jardín o Plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial y extinguiendo la afección de la cesión en su día efectuada. Por tanto, como trámite previo a las actuaciones mencionadas, el Ayuntamiento de Murcia deberá promover la reordenación jurídico-patrimonial de la parcela en su día cedida por la Comunidad Autónoma a favor del ayuntamiento, con supresión de su actual afección de destino a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el Yacimiento arqueológico, que en todo caso deberá ser anterior o simultánea a la aprobación o ejecución de cualquier inversión económica distinta a la mera conservación del yacimiento.

DÉCIMA.- Las partes firmantes vienen habilitadas a estos efectos en sus respectivos ámbitos. De una parte, el Excmo. Sr. Don Pedro Antonio Sánchez López, en virtud del acuerdo de avocación que se dicte al efecto, por aplicación analógica del artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, por el mismo criterio de aplicación del artículo 6.1 de dicha ley, el texto del Protocolo de Actuación habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno. De otra parte, en representación del Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente del mismo, quien ha de estar facultado para la firma del Protocolo de Actuación en los términos de la normativa que le sea de aplicación.



UNDÉCIMA.- El borrador de Protocolo de Actuación que se informa tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para establecer los cauces que permitan iniciar el proceso que culmine con la ejecución y puesta en valor del yacimiento arqueológico del arrabal de la "Arrixaca Nueva" y la recuperación del Jardín o Plaza de San Esteban, que se concretarán en:

- La recuperación patrimonial con la puesta en valor del Yacimiento arqueológico de San Esteban, iniciando de un modo integral los trabajos, con estudio y metodología arqueológica, que permitan a la Ciudad y a la Región de Murcia disponer de un espacio que sirva de referente de primer orden en el campo cultural y turístico.
- La recuperación para la Ciudad de Murcia, para su pleno uso y disfrute ciudadano, de un Parque tan emblemático como el Jardín o Plaza de San Esteban, así como su integración con el propio Yacimiento y entorno urbano.

DUODÉCIMA.- El presente Protocolo de Actuación no implica gasto alguno para la Comunidad Autónoma, en tanto no se materialicen sus actuaciones y programas en los convenios y subvenciones que correspondan conforme a sus correspondientes normas de aplicación.

DECIMOTERCERA.- El texto del Protocolo de Actuación viene acompañado de un Informe-Memoria del jefe del Servicio de Museos y Exposiciones, donde se describen los objetivos propuestos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción.



También figura en el expediente las Propuesta de la Directora General de Bienes Culturales y de la Directora General de Patrimonio e Informática, en cuanto titulares de los centros directivos competentes por razón de la materia objeto de este instrumento convencional.

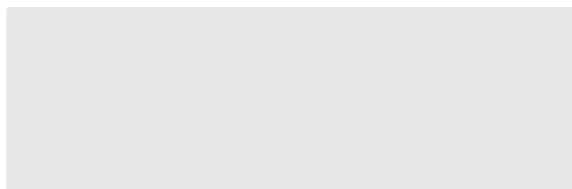
DECIMOCUARTA.- Tras la suscripción del Protocolo de Actuación, éste deberá ser inscrito en los Registros que correspondan.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, **se informa favorablemente el borrador de Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia para la actuación arqueológica en la zona de San Esteban, de Murcia.** Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho, en Murcia, a 18 de mayo de 2016.

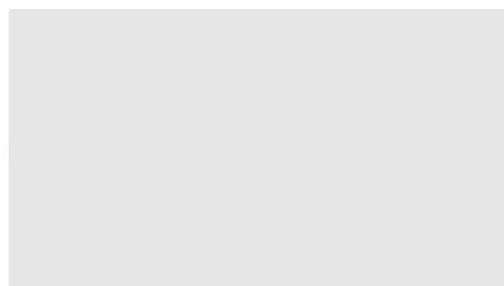
VBº

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO



Fdo.: Juan Jesús García Balsalobre

LA TÉCNICO RESPONSABLE



Fdo.:



I-59/16

Examinada la propuesta conjunta con la Consejería de Cultura y Portavocía de Acuerdo al Consejo de Gobierno relativa a la autorización y aprobación del **PROTOCOLO DE ACTUACION COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA – AYUNTAMIENTO DE MURCIA, EN LA ZONA ARQUEOLOGICA DEL JARDIN DE SAN ESTEBAN EN MURCIA**, remitida por la Dirección General de Patrimonio e Informática con sus antecedentes e informes obrantes en el expediente instruido al efecto, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.1c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, reorganizada por Decreto de la Presidencia nº 18/2014, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1, del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación, se emite el siguiente,

INFORME

Vista la propuesta conjunta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, de las Consejerías de Cultura y Portavocía y Hacienda y Administración Pública, relativa a la autorización y aprobación del **PROTOCOLO DE ACTUACION COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA- AYUNTAMIENTO DE MURCIA, EN LA ZONA ARQUEOLOGICA DEL ARRABAL DE LA ARRIXACA NUEVA** ubicada en el **JARDIN DE SAN ESTEBAN** de MURCIA, parcela cedida gratuitamente mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005, a favor del Ayuntamiento para la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de esta Comunidad Autónoma, finalidad que debido a la aparición de restos arqueológicos durante el proceso de excavación, por Decreto nº 12 /2011, de 17 de febrero, han sido declarados **BIEN DE INTERES CULTURAL (BIC)**, con categoría de zona arqueológica, y en su consecuencia, el tradicional destino de este espacio de uso común y general por la ciudadanía, aconseja a las administraciones local y regional acometer de un modo coordinado, de acuerdo con sus respectivas competencias, gestionar un proyecto global de recuperación del mismo, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural para uso y disfrute ciudadano mediante un Protocolo conjunto de Actuación, previa solicitud por parte del Ayuntamiento del procedente cambio de destino de la inicial cesión a que se ha hecho referencia del Conjunto de San Esteban, conforme a lo previsto en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley 33/ 2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de la Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, el cual establece que otorgada una cesión gratuita de un bien o derecho, el cesionario

podrá solicitar el cambio de destino del mismo, a cuyo efecto se observaran los mismos tramites y requisitos previstos en los artículos precedentes (Artículos 125 a 130 del Capítulo VI relativo a la cesión gratuita de bienes y derechos).

Vista la previsión legal del cambio de destino que resulta obligada hacerla efectiva mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, dada la previa solicitud del Ayuntamiento de Murcia, con referencia al Protocolo de Actuación de que se trata, considerado como documento que contiene una serie de instrucciones que se fijan por convenio o reglas o normas de actuación adecuadas al mismo en las que atenerse para su ejecución, habida cuenta de que la doctrina iuspublista española, la cual de manera reiterada establece que tanto en las relaciones entre Administración y ciudadano, como en las que se entablan entre Administraciones Públicas, la designación de un acto jurídico con conceptos como los de convenio, pacto, protocolo, acuerdo, compromiso, concierto, convención, contrato, o alguno semejante, muchas veces se pretende, mas que remitir a un determinado régimen jurídico, evitar un pronunciamiento expreso sobre la precisa naturaleza de aquello que se sitúa bajo estos términos.

Dicho lo anterior, la primera obligación a determinar es calificar, desde el punto de vista jurídico, cualquier negocio jurídico de carácter bilateral, con independencia del *nomem iuris*, que se otorgue al documento, en que se encuentre formalizado, convenio, pacto, protocolo, acuerdo etc., y preguntarse sobre la verdadera naturaleza jurídica del negocio que se esconde tras estas expresiones, en segundo lugar, incumbe a quien califica la naturaleza jurídica de la relación del convenio, advertir que el principio de colaboración, conforme dispone el artículo 3.2 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, principio de carácter general que es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades institucionales, así pues, en un convenio de colaboración o protocolo de actuación se articula la misma, de modo y manera que lleve a fin o termino, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben, pues no existe mas interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, como en el supuesto que nos ocupa, que se ha optado por la celebración de un Protocolo de Actuación entre las dos partes, justificado en el informe –memoria a que se alude en el informe jurídico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de fecha 17 de marzo de 2016, y ello, por la importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, motivando su declaración como BIC, y aconsejando a las dos Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, un proyecto global de recuperación del patrimonio cultural con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano del espacio en cuestión.



Igualmente se precisa la debida reordenación jurídico patrimonial del espacio ocupado por el yacimiento arqueológico y el futuro jardín o plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial suprimiendo su actual afección de destino inicial al resultar incompatible con el Yacimiento arqueológico, y cuyo cambio se debe acordar por el Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley 33 /2003, de 3 de noviembre citada anteriormente, como así se informa por la Subdirección General de Patrimonio, Servicio de gestión Patrimonial, en fecha 5 de abril de 2016, y en el ámbito de sus competencias informando favorablemente el texto del Protocolo de Actuación de que se trata.

En tanto no se materialicen sus actuaciones y programas en los convenios y subvenciones que correspondan conforme a sus correspondientes normas de aplicación el protocolo de Actuación no implica, de momento, en su aprobación gasto alguno para la Comunidad Autónoma, aunque si se compromete en las Cláusulas TERCERA p.3º y CUARTA a colaborar económicamente, cofinanciando las actuaciones que en su momento sean efectivamente planteadas y debidamente autorizadas mediante los acuerdos específicos que procedan, financiando ambas administraciones mediante los recursos económicos, financieros y presupuestarios orientados al cumplimiento de los objetivos marcados siempre que así lo establezcan las correspondientes leyes anuales de presupuestos de la CARM y los del AYUNTAMIENTO de Murcia.

Es precisamente el de la Administración Local el ámbito más idóneo para la realización de estas figuras de colaboración dadas sus obligaciones de servicio público y el ejercicio por parte de los Entes locales de competencias compartidas con otras Administraciones, concurrentes o complementarias. De ahí que exista un importante número de convenios de este tipo interviniendo Entidades locales y que su publicidad en los diarios oficiales se haya generalizado, y como señala la doctrina más representativa “ *los convenios están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de la Administraciones que deciden ejercitar su competencia de común acuerdo y no suponen la mera aplicación de efectos legales, que no descansan en la autonomía de la voluntad administrativa ejercida en el marco del ordenamiento jurídico. Crean ex voluntate derechos y obligaciones que afectan al ejercicio de las competencias, no a la titularidad de estas*”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y lo previsto en la Ley 33 /2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas reguladora en el Capítulo II del Título VIII, artículos 186, 187, y 188, de los convenios inter administrativos como instrumentos de cooperación entre las distintas AA PP, aunque los preceptos no tenga carácter básico, se

pueden aplicar supletoriamente en la regulación y régimen del Protocolo de Actuación de que se trata, dada la supletoriedad del derecho estatal establecida en el artículo 15.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, puesto que nuestra legislación autonómica de patrimonio no contiene preceptos semejantes, y de acuerdo con el artículo 186, estos convenios en cuestión tendrán el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre las Administraciones Públicas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esa Ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios, es decir los convenios pueden referirse a cualquiera de las actuaciones comprendidas en la Ley, lo que apunta especialmente, a los procedimientos de cesión, enajenación o mutación entre las mismas.

Dicho lo cual, de las obligaciones contenidas en el clausulado del Protocolo no se deriva, de momento, obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se requiere para su aprobación informe económico alguno ni fiscalización previa de gasto por la Intervención, debiéndose considerar, asimismo, no preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos habida cuenta de que en la legislación autonómica existen normas específicas reguladoras sobre la tramitación de convenios inter administrativos las cuales no exigen tal informe en estos casos, por lo que no resulta de aplicación supletoria el apartado 3 del artículo 187 de la Ley 33 / 2003, de 3 de noviembre, citada anteriormente, en el punto referente al informe de la Abogacía del Estado.

El clausulado del Protocolo de Actuación contempla la creación de un órgano mixto de seguimiento al que corresponde resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en la aplicación y ejecución del mismo, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Al ser el convenio de actuación de naturaleza administrativa corresponderá el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su ejecución a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo establecido en el Ley 29/ 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios que se suscriban con el Estado y las Entidades Locales de su ámbito territorial, correspondiendo al Consejero de Hacienda y Administración Pública, conjuntamente con el titular de Cultura y Portavocía proponer su autorización, en la esfera de su competencia, así como, su suscripción una vez autorizado por dicho órgano, con las excepciones previstas en la Ley o salvo caso de



avocación de competencia por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma, concordante con lo establecido en el artículo 7 de la misma Ley, y ello en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de aplicación supletoria en el presente supuesto, competencia que asimismo, se recoge expresamente en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, es obligado significar que este Protocolo de Actuación inter administrativo y de naturaleza administrativa tiene carácter inmediatamente ejecutivo y obligatorio para las partes, conllevando a su vez el cambio de destino de la cesión del bien que quedaría automáticamente aprobada con la preceptiva autorización del Protocolo por el Consejo de Gobierno, puesto que el artículo 187.3 anteriormente referido de la LPAP, dispone que en los convenios de este carácter la totalidad de las operaciones contempladas en el mismo se consideran integradas en un único negocio complejo, siempre que en el mismo se contengan expresamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vistos los informes favorables de ambas Consejería afectadas obrantes en el expediente remitido por la Dirección General de Patrimonio e Informática junto a los demás documentos remitidos por la Consejería de Cultura y Portavocía, así como, el contenido del PROTOCOLO DE ACTUACION ENTRE ESTA COMUNIDAD AUTONOMA Y EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, EN LA ZONA ARQUEOLOGICA DEL JARDIN DE SAN ESTEBAN DE MURCIA, en los términos y condiciones previstas, se estima de conformidad con la legislación autonómica, local y estatal que le resulta aplicable.

Es cuanto cumple informar.

Murcia a 20 de abril de 2016.

V.º B.º

LA JEFE DE SERVICIO JURÍDICO,



LA ASESORA JURÍDICA,

M^a Luisa Pérez-Bryan Tello.



4

Expte: 7921/2010
Rfa.: SGP/jcb
Asunto: Protocolo Yacimiento
S.Esteban

INFORME

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CARM-AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN, EN MURCIA

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la propiedad de la parcela "Conjunto de San Esteban", hasta entonces incluida en el Inventario General del Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín o Plaza de San Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada.

Como consecuencia de la aparición de restos arqueológicos durante el proceso de excavación, por Decreto del Consejo de Gobierno nº 12/2011, de 17 de febrero (BORM Nº 42, de 21 de febrero), fueron declarados Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia.

La importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, que han motivado su declaración como BIC, el tradicional destino de este espacio como Jardín o Plaza de uso común y general por la ciudadanía, así

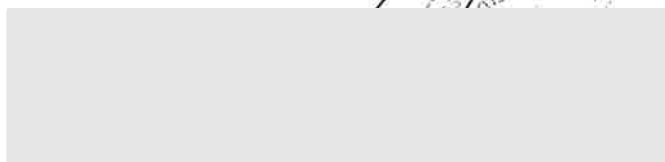
como su centralidad histórica, aconsejan a las Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos, motivo por el cual se está tramitando procedimiento para aprobar un Protocolo de Actuación en este sentido y que es objeto del presente informe.

Desde un punto de vista patrimonial, el citado Protocolo prevé que el Ayuntamiento solicite a la Comunidad Autónoma el cambio de destino de la cesión del espacio urbano Conjunto de San Esteban, de acuerdo con la nueva reordenación jurídico patrimonial del espacio ocupado por el Yacimiento y el futuro Jardín o Plaza, lo que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que establece que “otorgada una cesión gratuita de un bien o derecho, el cesionario podrá solicitar el cambio de destino del mismo”.

En consecuencia, y en el ámbito de competencias de este Servicio, se informa favorablemente el texto del Protocolo de Actuación Carm-Ayuntamiento de Murcia para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban, en Murcia.

Murcia, a 5 de abril de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN
PATRIMONIAL



Jesús Checa Bravo

VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO



Pedro Madrigal de Torres

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA



5

INFORME JURÍDICO

Asunto: BORRADOR DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN, DE MURCIA

Habiendo sido remitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, expediente completo sobre el asunto de referencia, y de conformidad con el artículo 50 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el Decreto nº 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, y a la vista del Certificado del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que atribuye la asistencia técnico – jurídica y funcional de la Consejería de Cultura y Portavocía a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente se compone de la siguiente documentación:

1. Propuesta del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia a la Consejera de Cultura y Portavocía de fecha 17 de diciembre de 2015, acompañando un borrador de Protocolo de Actuación.
2. Solicitud de informe sobre la propuesta del Alcalde a la Dirección General de Patrimonio e Informática, de fecha 12 de enero de 2016.
3. Informe de fecha 19.01.2016, del Servicio de Gestión Patrimonial sobre el borrador de Protocolo de Actuación.



4. Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 26 de febrero de 2016, sobre la necesidad de suscribir un Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la actuación en el Conjunto de San Esteban.
5. Borrador de Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia para la actuación arqueológica en la zona de San Esteban, de Murcia.
6. Propuesta de la Directora General de Bienes Culturales.
7. Propuesta conjunta de la Consejera de Cultura y Portavocía y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de elevación al Consejo de Gobierno del Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la actuación arqueológica en la zona de San Esteban, de Murcia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El título competencial por el que actúa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la suscripción de este Protocolo de Actuación viene determinado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio. En concreto, los artículos 40 y 41, que convierten a la Comunidad Autónoma en titular de dominio público y patrimonio propios, y el artículo 10.1.14., que le atribuye la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico,



monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región, por lo que, en virtud de dichas competencias, en las actuaciones a realizar en el marco del Protocolo de Actuación, son de aplicación la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la región de Murcia y demás normativa que resulte de aplicación.

SEGUNDA.- Mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se atribuye a la Consejería de Cultura y Portavocía la competencia de proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente; asimismo, el artículo 4 del Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, atribuye a la Dirección General de Bienes Culturales las competencias “en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas”.

TERCERA.- El Decreto n.º 18/2015, de 4 de julio anteriormente citado, atribuye a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias en materia patrimonial, que las ejerce a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática a la que corresponde, de acuerdo con el Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.



CUARTA.- Por su parte, el Ayuntamiento de Murcia ejerce las competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, así como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, parques y jardines, que le son atribuidas en virtud de los apartados d) y e) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTA.- Con fecha 30 de enero de 1979, la Diputación Provincial de Murcia acordó dejar al uso común los bienes no edificados de su pertenencia, sitos en el llamado "Entorno de San Esteban", correspondiendo al Ayuntamiento de Murcia aprobar y ejecutar un proyecto definitivo de tratamiento del entorno y su ajardinamiento.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la propiedad de la parcela "Conjunto de San Esteban", hasta entonces incluida en el Inventario General del Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, pese a su efectiva afección como Jardín de uso público desde tiempo inmemorial.

La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín o Plaza de san Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada; no obstante, como consecuencia de la aparición de los restos arqueológicos durante el proceso de excavación, dicha finalidad resulta de imposible ejecución.

SEXTA.- Mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 12/2011, de 17 de febrero (BORM Nº 42, de 21 de febrero), fueron declarados Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de zona arqueológica, los restos



arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia. Según consta en el Anexo a dicha declaración, el conjunto arqueológico supone una importante aportación al conocimiento de la trama urbana del antiguo arrabal de La Arrixaca, con un valor tipológico como muestra de una vivienda tradicional islámica del arrabal murciano de los siglos XII-XIII.

SÉPTIMA.- La celebración de un Protocolo de Actuación entre las dos partes se justifica, según se expone en el Informe-memoria que obra en el expediente, porque la importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, que han motivado su declaración como BIC, el tradicional destino de este espacio como Jardín o Plaza de uso común y general por la ciudadanía, así como su centralidad histórica, aconsejan a las Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos.

OCTAVA.- Para ello se ha recurrido a la figura del Protocolo de Actuación, a través del cual se articule un espacio de colaboración común entre las partes firmantes. Su finalidad es declarar la intención de las instituciones firmantes de colaborar conjuntamente, para lo que establece una Comisión Mixta que delimitará las acciones a desarrollar y las propondrá para ser sometidas a su aprobación.

NOVENA.- Las nuevas finalidades a que se orienta la actuación pública de ambas Administraciones hacen conveniente que, en el marco de las disposiciones y objetivos de este Protocolo de Actuación, se encuentre la debida reordenación jurídico-patrimonial del espacio ocupado por el



yacimiento arqueológico y el futuro Jardín o Plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial y extinguiendo la afección de la cesión en su día efectuada. Por tanto, como trámite previo a las actuaciones mencionadas, el Ayuntamiento de Murcia deberá promover la reordenación jurídico-patrimonial de la parcela en su día cedida por la Comunidad Autónoma a favor del ayuntamiento, con supresión de su actual afección de destino a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el Yacimiento arqueológico, que en todo caso deberá ser anterior o simultánea a la aprobación o ejecución de cualquier inversión económica distinta a la mera conservación del yacimiento.

DÉCIMA.- Las partes firmantes vienen habilitadas a estos efectos en sus respectivos ámbitos. De una parte, el Excmo. Sr. Don Pedro Antonio Sánchez López, en virtud del acuerdo de avocación que se dicte al efecto, por aplicación analógica del artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, por el mismo criterio de aplicación del artículo 6.1 de dicha ley, el texto del Protocolo de Actuación habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno. De otra parte, en representación del Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente del mismo, quien ha de estar facultado para la firma del Protocolo de Actuación en los términos de la normativa que le sea de aplicación.

UNDÉCIMA.- El borrador de Protocolo de Actuación que se informa tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, establecer los cauces para iniciar el proceso que culmine con la ejecución y puesta en valor del yacimiento

arqueológico del arrabal de la "Arrixaca Nueva" y la recuperación del Jardín o Plaza de San Esteban, que se concretará en:

- La recuperación patrimonial con la puesta en valor del Yacimiento arqueológico de San Esteban, iniciando de un modo integral los trabajos, con estudio y metodología arqueológica, que permitan a la Ciudad y a la Región de Murcia disponer de un espacio que sirva de referente de primer orden en el campo cultural y turístico.

- La recuperación para la Ciudad de Murcia, para su pleno uso y disfrute ciudadano, de un Parque tan emblemático como el Jardín o Plaza de San Esteban, así como su integración con el propio Yacimiento y entorno urbano.

DUODÉCIMA.-El presente Protocolo de Actuación no implica gasto alguno para la Comunidad Autónoma, en tanto no se materialicen sus actuaciones y programas en los convenios y subvenciones que correspondan conforme a sus correspondientes normas de aplicación.

DECIMOTERCERA.- El texto del Protocolo de Actuación viene acompañado de un Informe-Memoria del jefe del Servicio de Museos y Exposiciones, donde se describen los objetivos propuestos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción.

También figura en el expediente la Propuesta de la Directora General de Bienes Culturales, al que habrá de adjuntarse la Propuesta de la Directora General de Patrimonio e Informática, en cuanto titulares de los centros directivos competentes por razón de la materia objeto de este instrumento convencional.



DECIMOSEXTA.- Tras la suscripción del Protocolo de Actuación, éste deberá ser inscrito en el Registro que corresponda.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, **se informa favorablemente el borrador de Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia para la actuación arqueológica en la zona de San Esteban, de Murcia.** Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho, en Murcia, a 17 de marzo de 2016.

LA TÉCNICO RESPONSABLE

Vº.Bº.

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.M

**Fdo. Juan Carlos Argente del
Castillo Sánchez**



6

PROPUESTA DE ACUERDO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Cultura y Portavocía**, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

III.- En el artículo 4 del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que ***“La Dirección General de Bienes Culturales asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas”***.

IV.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la propiedad de la parcela “Conjunto de San Esteban”, hasta entonces incluida en el Inventario General del Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, pese a su efectiva afección como Jardín de uso público desde tiempo inmemorial.

La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín o Plaza de san Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada; no obstante, como consecuencia de la aparición de los restos arqueológicos durante el proceso de excavación, dicha finalidad resulta de imposible ejecución.

V.- Mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 12/2011, de 17 de febrero (BORM N.º 42, de 21 de febrero), fueron declarados Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia. Según consta en el Anexo a dicha declaración, el conjunto arqueológico supone una importante aportación al conocimiento de la trama urbana del antiguo arrabal de La Arrixaca, con un valor tipológico como muestra de una vivienda tradicional islámica del arrabal murciano de los siglos XII-XIII.

VI.- La importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, que han motivado su declaración como BIC, el tradicional destino de este espacio como Jardín o Plaza de uso común y general por la ciudadanía, así como su centralidad histórica, aconsejan a las Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos.

VII.- Las nuevas finalidades a que se orienta la actuación pública de ambas Administraciones hacen conveniente que, en el marco de las disposiciones y objetivos de este Protocolo de Actuación, se encuentre la debida reordenación jurídico-patrimonial del espacio ocupado por el



yacimiento arqueológico y el futuro Jardín o Plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial y extinguiendo la afección de la cesión en su día efectuada. Por tanto, como trámite previo a las actuaciones mencionadas, el Ayuntamiento de Murcia deberá promover la reordenación jurídico-patrimonial de la parcela en su día cedida por la Comunidad Autónoma a favor del ayuntamiento, con supresión de su actual afección de destino a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el Yacimiento arqueológico, que en todo caso deberá ser anterior o simultánea a la aprobación o ejecución de cualquier inversión económica distinta a la mera conservación del yacimiento.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19,1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la Excm. Sra. Consejero de Cultura y Portavocía

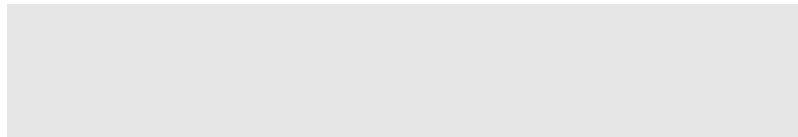
PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Protocolo de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban, de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Protocolo de Actuación mencionado en el punto anterior.

En la ciudad de Murcia, 17 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE BIENES CULTURALES



Fdo. María Comas Gabarrón



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CARM-AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN

PROPUESTA

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la propiedad de la parcela "Conjunto de San Esteban", hasta entonces incluida en el Inventario General del Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín o Plaza de San Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada.

Como consecuencia de la aparición de restos durante el proceso de excavación, por Decreto del Consejo de Gobierno nº 12/2011, de 17 de febrero (BORM Nº 42, de 21 de febrero), fueron declarados Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia.

La importancia de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva, que han motivado su declaración como BIC, el tradicional destino de este espacio como Jardín o Plaza de uso común y general por la ciudadanía, así como su centralidad histórica, aconsejan a las Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos, mediante un Protocolo conjunto de Actuación.

Visto el Borrador del Protocolo de Actuación.

Visto el informe favorable del Servicio de Gestión Patrimonial de esta Dirección General, conforme al cual el citado Protocolo prevé que el Ayuntamiento solicite a la Comunidad Autónoma el cambio de destino de la cesión del espacio urbano Conjunto de San Esteban, y que ello resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Vistos los artículos 16.2.ñ y 19.1.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, elevo al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar el texto del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN, EN MURCIA.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta conjunta con la Consejería de Cultura y Portavocía de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Protocolo mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 5 de abril de 2016

**LA DIRECTORA GENERAL DE
PATRIMONIO E INFORMÁTICA**

Miriam Pérez Albaladejo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



MEMORIA-INFORME RELATIVA AL PROTOCOLO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA ACTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE SAN ESTEBAN

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

Las anteriores atribuciones las desarrolla en nuestra Región la Consejería de Cultura y Portavocía, en virtud del Decreto de Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la misma nº 32/2015, de 7 de julio y el Decreto nº 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

La Dirección General de Bienes Culturales es el órgano directivo de la Consejería de Cultura y Portavocía al que corresponde, entre otras funciones, la planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias atribuidas a la Consejería en materia de patrimonio cultural. Uno de sus cometidos fundamentales relacionados el ejercicio de dichas competencias es el de la protección de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnográfico, arquitectónico, tecnológico e industrial integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, en el marco jurídico de la Ley 4/2007, 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como velar por la conservación y restauración de dichos bienes.

Para el desarrollo de sus competencias, la Dirección General cuenta con el Servicio de Patrimonio Histórico, al que, según lo dispuesto en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, le corresponde entre otros, el ejercicio de las funciones de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, en el marco jurídico de la mencionada. Asimismo le corresponde la propuesta de adopción de cuantas medidas sean necesarias para la tutela, conservación, restauración, acrecentamiento y puesta en valor de los bienes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, monumental y artístico de la Región.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 22 de abril de 2005, la Comunidad Autónoma cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la parcela "*Conjunto de San Esteban*". La finalidad de



la cesión era la construcción de un aparcamiento subterráneo con la obligación de mantener la superficie para uso público.

Como en esta Dirección General había constancia de la existencia de restos arqueológicos en zonas aledañas al palacio de San Esteban, se impuso al Ayuntamiento la obligación de la excavación de la parcela en su totalidad, antes de aprobarse el proyecto propuesto e iniciarse la obra prevista. En el transcurso de dicha excavación aparecieron restos arqueológicos que hicieron imposible la construcción proyectada.

La importante dimensión del área excavada y el valor de los restos hallados, motivó su declaración de bien de interés cultural mediante Decreto nº 12/2011 de 17 de febrero. El deseo de valorizar los restos encontrados y de proseguir con la excavación para el conocimiento de los restos principalmente de época medieval islámica del s. XIII. y la necesidad de volver a ofrecer a la ciudadanía un espacio urbano de esparcimiento en el centro de la ciudad, han movido al Ayuntamiento de Murcia a proponer a la Comunidad Autónoma la realización conjunta de las actuaciones necesarias en el conjunto de San Esteban, mediante la formalización de un protocolo marco en el que se recogen las siguientes las siguientes líneas de colaboración:

1º. El principal objetivo del convenio será la participación de la Dirección General de Bienes Culturales en los estudios para la puesta en valor del Conjunto de San Esteban, iniciando así de un modo definitivo e integral los trabajos, con estudio y metodología adecuada, que permitan a la Ciudad y a la Región de Murcia disponer de un espacio que se convierta en un referente de primer nivel cultural.

2º. Recuperación de patrimonio cultural para la Ciudad de Murcia, para su pleno uso y disfrute ciudadano en el espacio conocido como Jardín de San Esteban, así como su integración plena con el propio yacimiento arqueológico y entorno urbano ciudadano.

3º. Procurar una adecuada reordenación jurídico-patrimonial de la parcela, que en su día fue cedida por la Comunidad Autónoma a favor del Ayuntamiento de Murcia, con supresión de su actual afección de destino a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el yacimiento arqueológico.

4º. Establecer y comprometer los recursos económicos, financieros y presupuestarios de ambas Administraciones, orientados al cumplimiento de los objetivos marcados, en los términos estipulados en el presente convenio de colaboración.

5º. Igualmente, se habrán de favorecer y tener en cuenta además en el proceso de elaboración de los proyectos las distintas opiniones de expertos, órganos asesores e instituciones consultivas. La Dirección General de Bienes



Culturales será la competente para autorizar todas las intervenciones en materia de patrimonio cultural acorde con la Ley 4/2007 de 16 de Marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Por otra parte, para la suscripción del este convenio se ha solicitado el informe de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, como responsable de la gestión del inventario de bienes del patrimonio regional, así como de la propuesta de adopción de medidas de protección y defensa de dicho patrimonio. Dicho informe resulta imprescindible ya que, al resultar imposible el cumplimiento del fin previsto en la cesión acordada el 22 de abril de 2005, era preciso que el cesionario solicitara el cambio de destino del bien cedido. El pasado 5 de febrero se ha recibido respuesta de la Dirección General la que se informa favorablemente a la suscripción del acuerdo, realizando algunas precisiones en el clausulado del texto propuesto.

Para llevar a cabo las actuaciones prevista en el convenio, tras la firma del protocolo marco de colaboración, podrán suscribirse acuerdos específicos sobre las distintas actividades, programas o proyectos que en cada caso procedan, pudiendo asimismo incluir en ellos la participación de otras entidades públicas, privadas, o personas físicas, en los términos y condiciones que se establezcan. Cuando las actuaciones que se emprendan signifiquen aportación dineraria, ambas instituciones deberán contar con el adecuado respaldo presupuestario y ser aprobadas por los órganos competentes.

Asimismo, en la propuesta de convenio se contempla la creación de una comisión de seguimiento integrada por representantes designados por cada una de las Administraciones, con el fin de coordinar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo estipulado.

Por todo lo expuesto, ante esta confluencia de intereses, en orden a conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos de ambas instituciones, y de conformidad con las funciones atribuidas a esta Jefatura de Servicio, se considera beneficiosa la suscripción del protocolo de colaboración que se acompaña, previa la tramitación que proceda del expediente administrativo en los términos legalmente establecidos.

En Murcia a 26 de febrero de 2016

El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico

Miguel San Nicolás del Toro



INFORME

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN.

A instancia de la Directora General de Patrimonio e Informática se emite el presente Informe sobre el asunto señalado en el encabezamiento del mismo desde el punto de vista estrictamente patrimonial y ajustándose al contenido del borrador del Convenio de Colaboración mencionado.

Visto el borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban.

Vista la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificado por Decreto n.º 202/2015, de 22 de julio, que atribuye a la Dirección General de Patrimonio e Informática el ejercicio de las competencias relativas al patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, se realizan las siguientes observaciones:

Primera.- En el Apartado III del Exponen relativo a la "reordenación patrimonial del espacio" del borrador de Convenio remitido, se debe hacer referencia al Acuerdo de la Diputación Provincial de Murcia de fecha 30 de enero de 1979 en virtud del cual la citada Diputación deja al uso común los bienes no edificadas de su pertenencia, sitos en el llamado "Entorno de San



Esteban", debiendo aprobar y ejecutar el Ayuntamiento de Murcia un proyecto definitivo de tratamiento del entorno y su ajardinamiento.

Asimismo, sería aconsejable que en el párrafo segundo del Apartado III se expusiera con mayor detenimiento el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2015, pudiendo quedar redactado del siguiente modo: "La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín de San Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada, no obstante, como consecuencia de la aparición de los restos arqueológicos durante el proceso de excavación dicha finalidad resulta de imposible ejecución".

Segunda.- Por otro lado, tanto en el párrafo tercero del Apartado III, como en el Apartado IV.3º del Exponen se indica que se va a proceder a la supresión de la afección de destino a aparcamiento subterráneo por resultar incompatible con el Yacimiento Arqueológico. En relación con ello, y tal y como concluye el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 20 de mayo de 2015 emitido en el expediente de reversión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la Parcela denominada "Conjunto de San Esteban" procedería el cambio de destino del bien cedido si así lo solicitara el cesionario, por lo que sería aconsejable incluir en los mencionados apartados que se va a proceder a modificar el destino del bien cedido.

Tercera.- Asimismo, en la Estipulación Primera al establecer que la reordenación jurídico-patrimonial de la parcela cedida se realizará previos los trámites que legalmente sean procedentes, se debe añadir que se procederá al cambio de destino a instancias del Ayuntamiento de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

Cuarta.- Finalmente se interesa que en la Estipulación Segunda se haga constar de modo expreso que en la elaboración del Plan Director del Conjunto de San Esteban se incluirán, y en la ejecución de las obras subsiguientes se adoptarán, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, edificios e instalaciones del Palacio y todas aquellas otras medidas convenientes para reforzar la cimentación y asegurar la estabilidad estructural del mismo Palacio de San Esteban y de los edificios colindantes.

En virtud de cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho, desde el punto de vista estrictamente patrimonial, el borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban.

Murcia, a 19 de enero de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE
GESTIÓN PATRIMONIAL

Fdo.: Silvia Alarcón Martínez.

Vº Bº

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO

Fdo.: Pedro Madrigal de Torres.



10

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2614 Decreto n.º 12/2011, de 17 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 12 de enero de 2010, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de los restos arqueológicos del arrabal de la Arrixaca Nueva, en Murcia, publicada en el BORM número 17, de 22 de enero de 2010.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia Alfonso X el Sabio, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, como instituciones consultivas de la Comunidad Autónoma, señalando la especial significación del conjunto arqueológico y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 292, de 20 de diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Murcia y a los interesados.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 17 de febrero de 2011,

Dispongo:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, los restos arqueológicos del arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia, según descripción que consta en el anexo.



Artículo 2

Se define la delimitación de la zona arqueológica tal como consta en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 17 de febrero de 2011.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo en funciones, Constantino Sotoca Carrascosa.

Anexo I

Ubicación y descripción

Las excavaciones arqueológicas efectuadas en el antiguo Jardín de San Esteban (Murcia) han permitido evidenciar una ocupación que puede remontarse a fines del s. XI con un desarrollo progresivo que alcanza para época medieval su mayor densidad a mediados del s. XIII. El crecimiento demográfico que conoció la medina a lo largo de esta centuria, propició la expansión del área urbana ocupando el arrabal denominado Arrixaca Nueva que en origen constituía según las fuentes un espacio formado por grandes residencias y áreas de jardines y huertos.

En el s. XIII el espacio fue ocupado en su totalidad consecuencia fundamentalmente del traslado de la población musulmana al arrabal con la conquista cristiana, hecho conocido a través de las fuentes documentales y que ha podido documentarse en las actuales excavaciones arqueológicas.

Hasta ahora se ha registrado unas 60 viviendas y una serie de recintos de patio central de mayores dimensiones conectados por una amplia red de calles con trazado ortogonal.

Aunque el estado de conservación es desigual, el conjunto excavado supone una importante aportación al conocimiento de la trama urbana del antiguo arrabal de La Arrixaca. Asimismo, las plantas de las casas son reflejo de los modelos característicos islámicos, con patios centrales, incluso en las más modestas, lo que les da un valor tipológico como muestra de una vivienda tradicional islámica del arrabal murciano del s. XII-XIII.

Por otra parte, el conjunto de construcciones que rodea al actual palacio de San Esteban son de mayores proporciones y en algún caso presentan una buena conservación de la fase del s. XIII y permite la lectura de las fases precedentes.

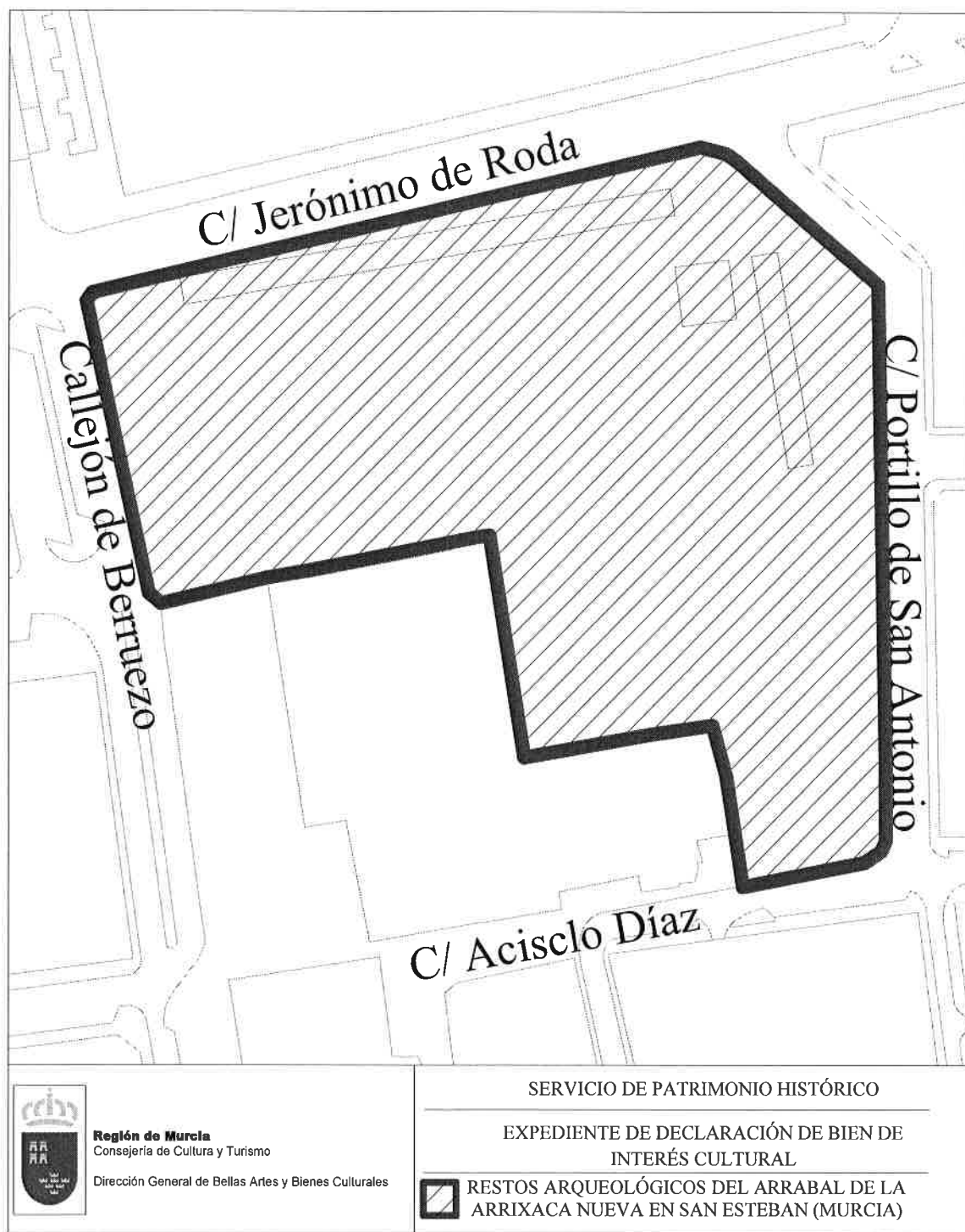
Junto a las viviendas resulta destacable la existencia de un sector de carácter religioso, ubicado en el extremo noroeste del área en excavación, con una zona de necrópolis y un posible oratorio o mezquita.

Por consiguiente, el interés de conjunto del área excavada, tanto por su gran extensión y por la fácil lectura de las viviendas documentadas, así como disponer de un amplio sector de la trama urbana del arrabal medieval justifica la declaración como bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica.

Delimitación

La delimitación abarca a toda la zona excavada, delimitada por las calles Callejón de Berruezo, Jerónimo de Roda, y Portillo de San Antonio, desde aquí, por la calle Acisclo Díaz hasta la cabecera de la iglesia de San Esteban, continúa bordeando la iglesia y actual Palacio de San Esteban hasta alcanzar de nuevo el Callejón de Berruezo.

Todo ello según plano.



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)

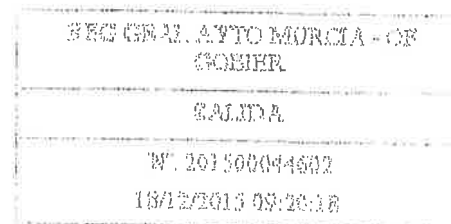


Fecha 17 de diciembre de 2015

N/referencia: Oficina de Gobierno Municipal.

Expediente:

S/Ref.



Destinatario:

SRA. D^a NOELIA ARROYO HERNÁNDEZ.

Consejera de Cultura y Portovacia..

Casa Díaz Cassou.

Calle Sta. Teresa, 21.

30005-MURCIA.

En cumplimiento de nuestros compromisos en relación con el proceso para la elaboración del Plan Director del conjunto de San Esteban, adjunto te remito el borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre ambas Administraciones, indicándote que el Ayuntamiento de Murcia ya ha dado inicio a su tramitación administrativa que, previa la emisión de los informes oportunos, culminará en la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno municipal.

Por lo que te ruego que des las instrucciones oportunas para que dicho Texto pueda ser igualmente aprobado por el órgano autonómico competente, para su posterior firma y suscripción.

Recibe un afectuoso saludo.



EL ALCALDE

Fdo: José Ballesta Germán.

I. COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Con sustento en los deberes generales de coordinación y colaboración entre las Administraciones Públicas y de conformidad con los principios constitucionales y legales al respecto, en especial lo previsto en el art. 6 de la Ley regional 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural, se formula el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, con el objetivo común de realizar las actuaciones necesarias para la puesta en valor del Yacimiento Arqueológico de San Esteban (Murcia).

II. RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ARRABAL DE LA ARRIXACA NUEVA, UBICADOS EN SAN ESTEBAN, MURCIA.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 12/2011, de 17 de febrero, fueron declarados Bien del Interés Cultural (BIC), los restos arqueológicos del arrabal de la Arrixaca Nueva, ubicados en San Esteban, Murcia (BORM Nº 42, de 21 de febrero de 2011).

Según consta en el Anexo a dicha declaración, el conjunto arqueológico supone una importante aportación al conocimiento de la trama urbana del antiguo arrabal de La Arrixaca, con un valor tipológico como muestra de una vivienda tradicional islámica del arrabal murciano de los siglos XII-XIII.

Por otra parte, la importante dimensión del área excavada, su tradicional destino como Jardín o Parque de uso común y general por la ciudadanía, así como su centralidad histórica, aconsejan a las Administraciones intervinientes acometer de un modo coordinado, con arreglo a sus respectivas competencias, un proyecto global de recuperación de ambos espacios, con estricto respeto a las directrices de protección de nuestro patrimonio cultural y con vocación de restablecer el uso y disfrute ciudadano de los mismos.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ESTEBAN

En Murcia a ...

De una parte, la **EXCMO. SR. DON PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ**, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su condición de Presidente de la Comunidad Autónoma

De otra el **EXCMO. SR. D. JOSÉ BALLESTA GERMÁN**, en representación del Ayuntamiento de Murcia, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes, de común acuerdo,

E X P O N E N

III. REORDENACIÓN PATRIMONIAL DEL ESPACIO.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de, 22 de abril de 2005, la CCAA de la Región de Murcia cedió gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Murcia la propiedad de la parcela “Conjunto de San Esteban”, hasta entonces incluida en el Inventario General del Bienes y Derechos de la CCAA, pese a su efectiva afección como Jardín de uso público desde tiempo inmemorial.

La finalidad de la cesión fue la construcción, mediante concesión administrativa, de un aparcamiento subterráneo público y otro reservado al uso exclusivo de la Comunidad Autónoma, en el entorno del Palacio y Jardín de San Esteban, con la obligación de conservar el actual uso público de la superficie ajardinada, no obstante como consecuencia de la aparición de los restos arqueológicos durante el proceso de excavación dicha finalidad resulta de imposible ejecución.

Las nuevas finalidades a que se orienta la actuación pública de ambas Administraciones hacen conveniente que, en el marco de las disposiciones y objetivos de este convenio, se encuentre la debida reordenación jurídico-patrimonial del espacio ocupado por el yacimiento y el futuro Jardín o Plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial y extinguiendo la afección de la cesión en su día efectuada, con destino a la construcción de un aparcamiento subterráneo para vehículos.

Incluir aspectos jurídicos de Patrimonio de Hacienda

IV. OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Según lo expuesto y en el marco de las atribuciones que les corresponden, ambas Administraciones Públicas coinciden en la necesidad de iniciar el proceso que culmine con la efectiva puesta en valor del yacimiento y recuperación del Jardín de San Esteban, con arreglo a los siguientes principios de colaboración:

1º. El principal objetivo del convenio será la recuperación patrimonial con la puesta en valor del Yacimiento arqueológico de San Esteban, iniciando de un modo [REDACTED] e integral los trabajos, con estudio y metodología arqueológica, que permitan a la Ciudad y a la Región de Murcia disponer de un espacio que pueda convertirse en un referente de primer nivel cultural y turístico.

2º. Recuperación para la Ciudad de Murcia, para su pleno uso y disfrute ciudadano de un Parque tan emblemático como el Jardín de San Esteban, así como su integración con el propio Yacimiento y entorno urbano.

3º. Según lo expuesto, procurar una adecuada reordenación jurídico-patrimonial de la parcela, en su día cedida por la Comunidad Autónoma a favor del Ayuntamiento, con supresión de su actual afección de destino a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el Yacimiento arqueológico.

Incluir aspectos jurídicos de Patrimonio de Hacienda

4º. Establecer y comprometer los [REDACTED] de ambas Administraciones, orientados al cumplimiento de los objetivos marcados, en los términos estipulados en el presente convenio de colaboración.

5º. Las Administraciones que intervienen manifiestan su interés en que el cumplimiento de los objetivos anteriores se lleve a cabo con el necesario consenso ciudadano, indispensable para la adecuada orientación de las políticas y recursos públicos, máxime en cuanto se refieren en este caso a una actuación de inmediata percepción, y de uso común y general. Igualmente, se habrán de favorecer y tener en cuenta en el proceso de elaboración de los proyectos las distintas opiniones de expertos, órganos asesores, instituciones consultivas y grupos socialmente representativos de los diferentes intereses colectivos afectados.

A la vista de cuanto antecede se formulan en el presente Convenio las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia acuerdan que la ejecución y puesta en valor del espacio urbano de San Esteban y el Yacimiento arqueológico del arrabal de la “Arrixaca Nueva”, y que se realice en los términos establecidos en este convenio de colaboración, de cambio de destino a instancia del Ayuntamiento de Murcia.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de Murcia, [REDACTED], convocará de modo inmediato, contando con las recomendaciones que al efecto efectúen los órganos competentes de la CCAA de la Región de Murcia, un Grupo de Trabajo cuya misión esencial sea la elaboración del Pliego de Condiciones Técnicas, que permitan, con la mayor brevedad posible, la licitación y contratación de la elaboración de un Plan Director del Conjunto de San Esteban, objeto también de este Convenio, entendiendo por tal el espacio comprendido por la delimitación del BIC (zona arqueológica) más el Conjunto monumental integrado por el actual Palacio, sede de la Presidencia del Gobierno Regional y la Iglesia de San Esteban, completando así la manzana, para lograr la adecuada integración y tratamiento del espacio de un modo integral y adecuado. En las obras subsiguientes al Plan Director del Conjunto de San Esteban se adoptarán, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, edificios e instalaciones del palacio y todas aquellas otras medidas convenientes para reforzar la cimentación y asegurar la estabilidad estructural del mismo Palacio de San Esteban y de los edificios colindantes.

TERCERA. De conformidad con lo indicado en la exposición 5ª de este Convenio, el Grupo de Trabajo escogido, de entre personas del ámbito

administrativo [REDACTED], tendrá como misión fundamental el diseño de unos objetivos técnicos multidisciplinares, abiertos a la sociedad, transparentes, sostenibles e integradores de las aspiraciones sociales más representativas, así como la misión de hacerlos compatibles con la aspiración pública de puesta en valor del Yacimiento arqueológico y de recuperación del espacio de uso público y ciudadano, debidamente integrado en un entorno urbano de tanta centralidad e importancia.

CUARTA. Una vez elaborado el Pliego de Condiciones, y previos los trámites oportunos, el Ayuntamiento de Murcia licitará la elaboración de un Plan Director del espacio indicado, de contenido multidisciplinar (arqueológico, turístico, cultural, ambiental, de integración urbana), cuya ordenación y directrices servirán para la elaboración de los Proyectos de obras o actuaciones que correspondan desde esa misma perspectiva integral. sostenibilidad

En la elaboración del Plan Director tendrán cabida las opiniones de todos los grupos sociales, entidades representativas de intereses colectivos, asociaciones, entidades, órganos asesores, instituciones consultivas, etc., que aseguren el debido consenso ciudadano. Este será un aspecto clave en la elaboración del Plan.

Se creará una Comisión de Expertos, de carácter multidisciplinar y socialmente representativa, que actuará como órgano asesor de la Administración [REDACTED] que tenga encomendado la elaboración del Plan Director. Una vez sea elaborado el Plan Director, el mismo será aprobado por el Ayuntamiento de Murcia, tras la autorización preceptiva de la Comunidad [REDACTED] a los órganos autonómicos competentes y demás organismos sectoriales que corresponda.

Finalmente, el Ayuntamiento de Murcia, con arreglo a las directrices y objetivos del Plan Director, elaborará los proyectos de obras que sean necesarios a los fines indicados.

QUINTA. En uso de sus atribuciones en materia de protección de Bienes Culturales, a la Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General

competente, le corresponde otorgar la autorización a que se refiere el art. 40 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.



SEXTA. Una vez haya sido otorgada la autorización autonómica, el Ayuntamiento de Murcia procederá, previos los trámites oportunos, a la inmediata licitación pública de las obras, que se realizarán con rigurosa inspección y control de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

① **SÉPTIMA.** Como titular del inmueble, al Ayuntamiento de Murcia le corresponde la iniciativa y ejecución de la actuación global, incluida la puramente arqueológica y puesta en valor de los restos, que pueda suponer su futuro acceso, visita pública y musealización del Yacimiento.

No obstante, ambas Administraciones entienden que la actuación arqueológica, por su centralidad, dimensión social, turística y cultural, merece ser abordada, incluso desde el ámbito financiero, por el Ayuntamiento, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

② *Urbanismo*
Las actuaciones en el Palacio e Iglesia de San Esteban correrán a cargo de sus titulares.

En atención a ello, la Administración Regional adquiere el compromiso de colaborar económicamente, co-financiando las actuaciones que en su momento sean efectivamente planteadas y debidamente autorizadas, para lo cual deberá completarse el presente Convenio, con el correspondiente acuerdo de colaboración financiera.

③

OCTAVA. Para la mejor coordinación del desarrollo y ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente constitución:

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

(...)

Por el Ayuntamiento de Murcia:

(...)

A la Comisión de Seguimiento le corresponderá celebrar cuantas reuniones sean precisas para asegurar los mecanismos de colaboración entre ambas Administraciones, tendentes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ANEXOS: Documentación gráfica.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



**D^a M^a CARMEN PELEGRÍN GARCÍA, CONCEJAL
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MURCIA.**

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Con sustento en los deberes generales de coordinación y colaboración entre las Administraciones Públicas y de conformidad con los principios constitucionales y legales al respecto, en especial lo previsto en el artículo 6 de la Ley regional 4/2007, de 26 de marzo, de Patrimonio Cultural, se formula el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, con el objetivo común de realizar las actuaciones necesarias para la puesta en valor del Yacimiento Arqueológico de San Esteban en Murcia.

Las nuevas finalidades a que se orienta la actuación pública de ambas Administraciones hacen conveniente que, en el marco de las disposiciones y objetivos de este convenio, se encuentre la debida reordenación jurídico-patrimonial del espacio ocupado por el yacimiento arqueológico y el futuro jardín o plaza, manteniendo la titularidad municipal conforme a su carácter demanial y extinguiendo la afección de la cesión en su día efectuada.

Como trámite previo a las actuaciones mencionadas, el Ayuntamiento de Murcia deberá promover la reordenación jurídico patrimonial de la parcela en su día cedida por la Comunidad Autónoma a favor del Ayuntamiento, con supresión de su actual afección a aparcamiento subterráneo, uso devenido incompatible con el Yacimiento arqueológico, que en todo caso deberá ser anterior o simultánea a la aprobación o ejecución de cualquier inversión económica distinta a la mera conservación del yacimiento.

Las Administraciones intervinientes manifiestan su interés en que las actuaciones a realizar en el marco de este convenio se lleven a cabo con el necesario consenso ciudadano, indispensable para la adecuada orientación de las políticas y recursos públicos, máxime en cuanto se refieren en este caso a una actuación de inmediata percepción, y de uso común general. Igualmente, en el proceso de elaboración de los proyectos se habrá de favorecer y tener en cuenta las distintas opiniones de expertos, órganos asesores, instituciones consultivas y grupos socialmente representativos de los diferentes intereses colectivos afectados.

A estos efectos, y entre otros, se aprobaron los textos de Protocolos a suscribir con la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte; la Asociación Hispania Nostra y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, entidades de reconocido prestigio en materia cultural, que actuarán como “observadores” de todo el proceso y trámites que lleven a cabo en dicha actuación de puesta en valor, a los efectos de lograr el máximo consenso, difusión pública y mayor grado de idoneidad posible en las propuestas que lleguen a configurarse.

Por otro lado, tal y como se contempla en el convenio, el desarrollo de la colaboración económica se concretará en la realización cronológica de sucesivas actuaciones por parte del Ayuntamiento de Murcia, que requerirán de la oportuna financiación y de la instrucción, tramitación y aprobación de los correspondientes expedientes administrativos; será en cada momento cuando serán objeto de análisis individualizado y se emitirá informe de legalidad y fiscalización respecto del adecuado tratamiento desde el punto de vista administrativo, jurídico, económico y presupuestario.

Constan en el expediente informes emitidos por la Dirección de los Servicios Jurídicos, Interventora General, Dirección de Planificación Económica y Presupuestaria, Jefa de Servicio de Patrimonio, Jefe de Servicio de Técnico de Disciplina Urbanística y Arqueóloga, y Secretaria Técnica del Gobierno Local.

En virtud de legislación sectorial aplicable, demás legislación de régimen local vigente e informes jurídicos y técnicos, someto para su aprobación por la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la Actuación conjunta en la zona arqueológica de San Esteban, en Murcia, en los términos que indican en el mismo y que forma parte de la presente propuesta.

SEGUNDO. Por el Ayuntamiento de Murcia se integrarán en la Comisión de Seguimiento tres representantes locales, designados por el Sr. Alcalde.

TERCERO. Corresponderá al Sr. Alcalde la firma del citado convenio y cuanta documentación fuere necesaria para dar plena efectividad al presente acuerdo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, libro la presente de orden y con el Vº Bº del Teniente de Alcalde de Fomento, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía, en Murcia a uno de abril de dos mil dieciséis.

Vº Bº

TENIENTE ALCALDE DELEGADO
DE FOMENTO,



Fdo: D. Roque J. Ortiz González.

